



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE TINGAMBATÓ,
ESTADO DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos **44¹** y **50²**, en relación con el **73³** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia dictada en el presente asunto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de octubre de dos mil quince, concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en relación con la omisión que se atribuye al Congreso de la Unión, en cuanto a la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, con el objeto de contemplar los recursos necesarios para que el Municipio de Tingambato cumpla con la función social educativa, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez del procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el veintiocho de febrero de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del citado Estado, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria; declaración de invalidez que surtirá sus efectos exclusivamente respecto del Municipio de Tingambato, Estado de Michoacán, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del referido Estado.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.”

¹Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

De acuerdo a lo ordenado, la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Michoacán aconteció el siete de octubre de dos mil quince⁴, por lo que la ley invalidada dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha para el municipio actor.

Además, el fallo en comento fue comunicado a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el diecinueve de julio de dos mil dieciséis⁶, en el Diario Oficial de la Federación el quince de julio de ese mismo año⁷, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis⁸.

Así las cosas, al no existir gestión pendiente de cumplimentar, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

14 DIC 2016
EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. **CONSTE.**

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAPV/ARCHIVO

⁴ Tal como consta en la constancia de notificación agregada a foja 797 del tomo en el que se actúa.

⁵ *Ibidem*, fojas 866 a 872.

⁶ Tomo CLXV, número 14, Quinta Sección.

⁷ Tomo DCCLIV, número 11, cuarta sección, fojas 55 a 87.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, registro 26512, libro 33, agosto de 2016, Tomo I, Pleno, Sec. 1a., jurisprudencia, fojas 329 y siguientes.